



RESOLUCION JEFATURAL N° 055-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 27 de mayo de 2021.

VISTO:

La Nota N° 201-2021-GORE-ICA-PETACC, DSI; Informe N° 421 y 462-2021-GORE-ICA-PETACC DO y los Informes Legales N° 107 y 115-2021-GORE.ICA-PETACC OAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho - PETACC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA-GR, concordante con la Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, establecen que el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho (PETACC) está constituido en el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Ica y se encuentra adscrito a la Gerencia General Regional con la finalidad de contribuir al desarrollo integral en el ámbito de su jurisdicción, a través de diferentes actividades orientadas al aprovechamiento integral del recurso hídrico, con fines de generación de energía y de riego, garantizando estándares de eficiencia, eficacia y rentabilidad, dentro de un marco permanente de adaptación tecnológica;

Que, en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC-CS, con fecha 10 de octubre de 2019, el Jefe del PETACC y el Contratista CONSORCIO RIBEREÑO SAN PEDRO, suscriben el Contrato N° 005-2019, para la Ejecución de la Obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 ITEM V. SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO", por el monto de S/ 35'827,821.78 Soles y un plazo de ejecución de 120 días calendario, y demás condiciones contractuales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE.ICA-PETACC JP de fecha 28 de diciembre de 2020, la entidad de Pleno Derecho resuelve el Contrato N° 013-2019, suscrito con fecha 06 de diciembre de 2019, en aplicación de la Clausula Décimo Séptima, por haberse acreditado la falsedad de la información consignada en la declaración jurada presentada para la firma de contrato por parte de la Contratista CARMEN FERNÁNDEZ CHILLECE, quien señaló lo siguiente:

1. (...) El que suscribe, Carmen Fernández Chillece, identificado con DNI N° 40185939 y RUC N° 10401859395, Declaro bajo juramento:

2. No contamos con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución:

Que, mediante Nota N° 201-2021-GORE-ICA-PETACC, DSI, de fecha 13 de mayo de 2021, el Director de Supervisión del PETACC, señala que aún no ha sido reincorporado los saldos de balance del año 2020 que otorgaría disponibilidad presupuestal para la contratación de la supervisión, en ese sentido al estar próximo el reinicio de los trabajos en obra y tomando en consideración lo señalado en el artículo tercero de la Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE.ICA-PETACC JP, que dispone que se proponga de manera inmediata a un profesional de la entidad que será designado como Inspector de Obra, para la continuidad de la obra encargado de la supervisión, propone la designación de la Ing. Maria Luisa Cerna Espinoza como Inspector de Obra para el reinicio de la obra mientras se concluye con el procedimiento de contratación del nuevo supervisor:

Que, mediante Informe N° 421-2021-GORE-ICA-PETACC DO, de fecha 17 de mayo de 2021, el Director de Obras solicita a la Jefatura del PETACC, realizar las gestiones para la contratación de una empresa Supervisora y/o la contratación de un equipo de inspectores, de ser el caso, este a través de la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, debido a que la causal de suspensión de plazo de la obra, ya ceso, y se está realizando las coordinaciones para un próximo reinicio y al no contar con una supervisión imposibilitaría dicho reinicio. Asimismo, mediante Informe N° 421-2021-GORE-ICA-PETACC DO, de fecha 25 de mayo de 2021, informa sobre el monto de valorización acumulado de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS CHANCHAJALLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2228738 ITEM V. SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO", asciende al monto de S/ 8'474,741.19, teniendo un avance de ejecución del 27.91%;

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica





101

Que, mediante Informe Legal N° 115-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala, que a la fecha las Direcciones de Supervisión y Liquidación, Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no han realizado las acciones administrativas tendientes al cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 63.5 del artículo 63° del Reglamento; por lo que teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe N° 121-2021-GORE.ICA-PETACC/DO del Director de Obras, y de una gestión exclusiva del Titular de la Entidad, deberá de manera excepcional designar a un inspector de obra o un equipo de inspectores; ello en mérito a la resolución de Contrato N° 013-2019 y en tanto dure los aspectos administrativos de la reincorporación de los saldos de balance del año 2020 para continuar con el procedimiento de contratación del nuevo Supervisor de Obra, esto último en atención a lo dispuesto en el numeral 79.5 del artículo 79° del Reglamento;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (en adelante el Reglamento), dispone que: "Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, el numeral 79.5 del artículo citado en el párrafo anterior, establece que: "Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez: para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuenta con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable."

Que, teniendo en cuenta las disposiciones legales citadas y por imperio de las mismas, la Entidad tiene la obligación de cautelar que las obras en ejecución se apliquen controles de calidad acordes con la naturaleza del proyecto, debiendo realizar un control permanente y continuo, ya que de no contarse con dicho control existe el riesgo que no se cumpla adecuadamente con lo previsto en el expediente técnico y como consecuencia de ello no se ejecute correctamente la obra, siendo necesario la presencia del inspector o supervisor según corresponda en la citada obra;

Que no se podría dispensar a la Entidad de la obligación legal de efectuar el control de la obra, máxime que este hecho deriva de una resolución de contrato del servicio de supervisión materializado a través de la Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 28 de diciembre de 2020;

Que, considerando lo informado por el Director de Obras, sobre el cese de la causal de suspensión de plazo de la obra, y se está realizando las coordinaciones para un próximo reinicio, por lo que, al no contar con una supervisión imposibilitaría dicho reinicio lo que pondría en riesgo los recursos del estado, en ese sentido y en aras del resguardo de los intereses de la Entidad y mientras dure los aspectos administrativos de la reincorporación de los saldos de balance del año 2020, para continuar con el procedimiento de contratación del nuevo Supervisor de Obra, siendo necesario de manera excepcional la designación de un inspector de obras en mérito a la resolución del Contrato N° 013-2019, para el servicio Supervisión de la Ejecución de la obra: CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CAÑAS CHANCAJALLA CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM V: SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO, y mientras dure el procedimiento administrativo de contratación del nuevo Supervisor de Obra en mérito a lo dispuesto en el numeral 63.5 del artículo 63° del Reglamento;

Estando a lo expuesto y con el visto de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR de manera temporal a partir de la fecha a la **Ing. MARÍA LUISA CERNA ESPINOZA**, como Inspector de la Obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CAÑAS CHANCAJALLA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM V: SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al inspector de obra el cumplimiento de sus funciones que le son propias de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y en la normatividad de contrataciones del Estado en cuanto le resulte aplicable; notificándose al Inspector designado con tal fin.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Artículo Tercero.- NOTIFICAR al Contratista **CONSORCIO RIBEREÑO SAN PEDRO**, la designación de la **Ing. MARÍA LUISA CERNA ESPINOZA**, como Inspector de la Obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA. CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM I: SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO".

Artículo Cuarto.- NOTIFIQUESE en el día la presente Resolución al Director de Estudios - Jefe inmediato de la trabajadora **María Luisa Cerna Espinoza**, para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las Direcciones de Administración, Obras y Supervisión y Liquidación para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- DISPONER que las Direcciones de Supervisión y Liquidación, Presupuesto y Planificación y Administración, así como la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realcen de manera inmediata las acciones administrativas que conlleve al cumplimiento de lo establecido en el numeral 63.5 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo. - DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha


Ing. Dante V. Campos Valencia
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica